



CARLOS ANDRES
TORRES SALAS (FIRMA)

Firmado digitalmente por
CARLOS ANDRES TORRES SALAS
(FIRMA)
Fecha: 2019.01.03 14:10:03 -06'00'

BOLETÍN JUDICIAL

ÓRGANO DEL PODER JUDICIAL

AÑO CXXV

La Uruca, San José, Costa Rica, viernes 4 de enero del 2019

Nº 3 — 28 Páginas

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SECRETARÍA GENERAL

CIRCULAR No. 136-2018

Asunto: Adición a la circular No. 119-17 "Protocolo de Actuación de Justicia Juvenil Restaurativa".-

A TODOS LOS DESPACHOS JUDICIALES DEL PAÍS QUE TRAMITAN MATERIA PENAL JUVENIL

SE LES HACE SABER QUE:

El Consejo Superior del Poder Judicial en sesión No. 78-18 celebrada el 4 de setiembre de 2018, artículo LXVII, aprobó el Protocolo para la Aplicación del Procedimiento Especial Abreviado, como addendum al Protocolo de Actuación de Justicia Juvenil Restaurativa, incluido como punto II Bis, publicado mediante circular No. 228-2015 del 30 de noviembre de 2015 y actualizado en circular No. 119-17 del 7 de agosto de 2017, para que sea de la siguiente manera:

"PROCOLO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA INTRODUCCION

El presente compendio está integrado por tres protocolos institucionales: Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa previo a juicio; Protocolo de la Persona Facilitadora y Cofacilitadora de la Reunión Restaurativa Penal Juvenil y Protocolo de Red de Apoyo Intersectorial de Justicia Juvenil Restaurativa.

Estos instrumentos fueron contruidos bajo la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica, con el aporte de Jueces y Juezas Penales Juveniles, Tribunal de Apelación de Sentencia Penal Juvenil, Ministerio Público, Defensa Pública, Departamento de Trabajo Social y Psicología, Sección Penal Juvenil del Organismo de Investigación Judicial. Para ello se contó con el financiamiento de la Embajada de los Estados Unidos de América en Costa Rica, así como con la colaboración de NCSC-Costa Rica; brindando el aporte de una consultora y el desarrollo de diversos talleres de recopilación de insumos, construcción, así como validación. Por lo que se trata de un producto consensuado entre los diversos actores procesales de Justicia Juvenil Restaurativa.

Justicia Juvenil Restaurativa es uno de los tres ámbitos de actuación del Programa de Justicia Restaurativa del Poder Judicial de Costa Rica, que dirige la Doctora Doris María Arias Madrigal, Magistrada Presidenta de la Sala de Casación Penal. La Justicia Restaurativa se incorporó a la justicia juvenil como una metodología humana y holística para resolver los conflictos jurídicos penales, en cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de Derechos Humanos de la Niñez y Adolescencia, en respeto con las garantías procesales y judiciales del sistema penal costarricense.

Promueve acciones para una solución de conflictos jurídicos más cercana a la realidad, enfocada en las relaciones humanas dañadas. Valora los hechos, pensamientos y sentimientos. A partir de ese diálogo, la persona imputada asume su responsabilidad en la reparación del daño a la víctima y a la comunidad, evitando la impunidad.

El objetivo de Justicia Juvenil Restaurativa es que la persona en conflicto con la ley penal juvenil, de forma integral y holística, repare a la víctima el daño causado con el delito, y cumpla con las responsabilidades de la vida en sociedad. Dando una atención particular a cada caso, en la aplicación de los institutos o sanciones del proceso penal juvenil, cuyo fin es la rehabilitación, reinserción social y familiar de la persona menor de edad. Articula al Estado, a las organizaciones privadas sin fines de lucro y las comunidades, para ofrecer a las personas menores de edad ofensoras, oportunidades para que puedan cumplir los planes reparadores bajo la supervisión estatal.

En los circuitos judiciales donde se trabaja con equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, el Programa lleva a cabo Reuniones Restaurativas y, a nivel nacional, promueve la aplicación de salidas alternas, la realización de Audiencias Tempranas y la Red de Apoyo Intersectorial.

Las actuaciones están impregnadas por los valores y principios restaurativos, contruidos desde la Dirección del Programa, que permiten alcanzar el ideal de justicia con rostro humano, pronta y cumplida.

Valores Rectores del Programa de Justicia Restaurativa: Solidaridad. Humanización. Respeto. Honestidad. Paz. Tolerancia. Excelencia. Encuentro. Inclusión. Reintegración. Relaciones positivas.

Principios Rectores del Programa de Justicia Restaurativa: Voluntariedad. Confidencialidad y privacidad. Respeto a los derechos de las personas intervinientes y garantías procesales. Reconocimiento del daño. Responsabilidad activa. Reparación del daño. Reinserción social. Alto apoyo y alto control. Oralidad. Participación.

La ciudadanía pretende en la actualidad respuestas prácticas, eficaces y accesibles frente a la conflictividad social y la violencia en sus distintas manifestaciones, para alcanzar el pleno potencial humano y contribuir al mayor bienestar posible. El Programa permite alcanzar este ideal y, al estandarizar los procedimientos, se da mayor seguridad jurídica y se asegura una respuesta de la administración de justicia basada en los valores y principios restaurativos.

En el año 2015 se aprobó la Política Pública de Justicia Juvenil Restaurativa, declarada de interés público mediante Decreto Ejecutivo No. 40.303 del 04 de mayo del 2017, donde se adquirió el compromiso de construir protocolos que estandaricen los procesos desde un enfoque restaurativo. En cumplimiento de ello y con la finalidad de facilitar la labor de las personas operadoras de derecho y hacerlos de conocimiento a la comunidad en general, con satisfacción se ponen a disposición los siguientes tres protocolos de actuación en Justicia Juvenil Restaurativa.

En el primer protocolo se encuentra una descripción de las partes que intervienen en Justicia Juvenil Restaurativa previo a juicio, sus derechos y obligaciones, así como los requisitos de admisibilidad y viabilidad para realizar la derivación de casos al Programa, el procedimiento de tramitación de los asuntos y finalmente un apartado sobre estadística, así como controles internos.

El segundo protocolo contempla un glosario de conceptos de Justicia Juvenil desde un enfoque restaurativo, además de las funciones de la persona facilitadora y cofacilitadora, pautas de la Reunión Restaurativa y la guía para desarrollarlas.

Finalmente en el tercer protocolo, se desarrollan una serie de términos que definen el trabajo en red, así como las pautas para su conformación, consolidación y seguimiento, junto con los compromisos que adquiere la comunidad como el Poder Judicial, para brindar espacios educativos y resocializadores a las personas ofensoras menores de edad. Se adjuntan los instrumentos necesarios para desarrollar este trabajo desde los diferentes circuitos judiciales del país.

PROCOLO DE JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

I. Partes en el Proceso Juvenil Restaurativo

A. Persona Víctima.

Según la Declaración de los Principios Básicos de Justicia para las Víctimas del Delito y Abuso de Poder, adoptada por las Naciones Unidas en noviembre de 1985, las víctimas son: "*las personas que individual y colectivamente, hayan sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera, o menoscabo sustancial a sus derechos fundamentales como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente de los Estados Miembros*".

Siendo uno de los propósitos del modelo restaurativo visibilizar a la víctima y devolverle su derecho a participar activamente, en el proceso de solución del conflicto como afectada directa de este. En el proceso restaurativo su participación además de necesaria debe ser voluntaria. La Justicia Restaurativa reconoce el interés legítimo de las víctimas a tener una voz más fuerte, a hacer frente a las consecuencias de su victimización, a comunicarse con el autor y que los daños ocasionados le sean reparados.

Antes de consentir en su participación, la víctima debe ser informada de sus derechos y obligaciones dentro del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa por la Fiscalía Penal Juvenil, haciéndole saber que:

1. El o la Fiscal verificarán si la víctima se encuentra recibiendo los servicios del Programa de Protección de la Oficina de Atención a la Víctima, y en caso afirmativo contarán con un criterio técnico de esta oficina para que pueda participar en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

2. En todo momento, podrá ser asesorada por el o la fiscal del Programa, por un representante legal de su confianza y la Oficina de Atención de la Víctima.

3. La decisión acerca de su participación es totalmente voluntaria, no debe mediar ningún tipo de presión, teniendo la posibilidad de desistir de continuar con la Reunión Restaurativa en el momento que estime que sus intereses están siendo afectados.

4. Se le informe sobre la dinámica del procedimiento, de la Reunión Restaurativa, acerca las personas que participan y de su derecho, si lo desea, de ir acompañada del asesor (a) que ella elija, o si así lo

prefiere, de una persona de su confianza que le brinden apoyo, que no sea testigo de los hechos. La persona de apoyo participará en la Reunión Restaurativa siempre que cuente con criterio positivo para hacerlo, por parte del equipo Psicosocial.

5. Puede expresarse libremente acerca no sólo de los hechos ocurridos, sino también de sus emociones y de sus sentimientos acerca de esos eventos y las afectaciones que le han acarreado tanto en el plano material como emocional. Por ello se le brindará la oportunidad de hablar libremente, siempre dentro los márgenes de respeto y orden que la persona facilitadora aclara a todas las partes previo a la reunión.

6. Debe tener una participación activa, que en conjunto con la persona ofensora, es primordial en la búsqueda de las condiciones que resultan necesarias para que el daño por ella sufrido sea reparado y alcance una restauración satisfactoria.

7. El proceso es confidencial, que todo lo que manifiesten las partes durante el proceso restaurativo, tanto en las entrevistas previas como propiamente en la o las audiencias restaurativas será privado y no podrá utilizarse en el proceso ordinario.

8. Si la víctima no acepta participar en el Programa o si la persona ofensora incumple los acuerdos, el caso regresará al trámite ordinario.

9. Tendrá el derecho y obligación de informar cualquier incumplimiento de los compromisos adquiridos y homologados por el o la Juez Penal Juvenil.

B. Persona ofensora.

Es aquella persona que mediante cualquier acto de investigación o procedimiento, sea señalada como, posible autor o participe de un hecho punible acontecido para cuando la persona ofensora era mayor de 12 años de edad y menor de 18 años de edad.

Para los efectos del modelo restaurativo, la persona ofensora es considerada una de las partes principales del modelo restaurativo, cuya participación voluntaria es fundamental para la restauración del daño causado. Por esa razón, debe ser debidamente asesorada por la defensa técnica en todo momento, incluido cuando se le invita a participar en el proceso restaurativo, de manera previa a emitir su consentimiento informado.

La defensa técnica será la responsable de informarle a la persona ofensora, los siguientes derechos y obligaciones, en caso de que consienta en participar en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa:

1. En todo momento puede ser asesorada por su defensa técnica.
2. Siendo la voluntariedad un aspecto esencial de la buena marcha y éxito de Reunión Restaurativa, se debe asegurar que en ningún momento la persona ofensora reciba algún tipo de presión para participar en este programa.
3. Contar con toda la información acerca de la metodología que se va a emplear previo a ser convocado a dicha audiencia, e informada de las personas que participarán en la Reunión Restaurativa. Si desea ir acompañado por una persona de su confianza, quien no podrá ser testigo de los hechos y deberá contar con el criterio positivo del Departamento de Trabajo Social y Psicología para participar en la Reunión Restaurativa.
4. Debe saber que asumir su responsabilidad por el daño causado a la víctima, es un requisito indispensable para la admisibilidad de este tipo de procedimiento.
5. El proceso restaurativo tiene como objetivo su participación activa en la búsqueda de soluciones en conjunto con la víctima y la comunidad.
6. Este proceso puede culminar con la aplicación de los institutos procesales contemplados en la Ley de Justicia Penal Juvenil y el Código Procesal Penal, tales como la conciliación (art. 62 LJPJ), la suspensión del proceso a prueba (art. 89 LJPJ), y el procedimiento especial abreviado (art. 373 y ss. del CPP).
7. Tiene derecho a retirarse de este tipo de proceso, en cualquier momento previo a la judicialización de los acuerdos, si considera que sus intereses han sido afectados, con el conocimiento de que se continuará a través del procedimiento ordinario correspondiente.
8. Se le informará que todo el proceso restaurativo será confidencial y que cualquier dato obtenido durante el mismo estará cubierto por el secreto profesional de todos los profesionales involucrados en el proceso, de conformidad con los artículos 206 del Código Procesal Penal, artículos 20 y 21 de la Ley de Justicia Penal Juvenil y las disposiciones que al efecto contienen los Códigos de Ética de cada profesión. Consecuentemente, toda información obtenida en el

Programa de Justicia Restaurativa, no podrá utilizarse en la justicia ordinaria, cuando el proceso restaurativo no se concrete.

C. Comunidad.

En el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa la comunidad es el tercero indispensable, que trabaja en conjunto con el Poder Judicial, al brindar espacios socioeducativos, terapéuticos, de servicio a la comunidad, y también participando en las Reuniones Restaurativas, promoviendo en la persona ofensora una conciencia de sus actos, contribuyendo en su reinserción social.

La participación de los miembros de la comunidad, en la Reunión Restaurativa se da principalmente cuando no existe víctima directa, al ser ellos afectados de forma indirecta; con el objetivo de colaborar en la construcción conjunta de la solución del conflicto social que acarrea el hecho, brindando un espacio para que la persona ofensora pueda cumplir un plan reparador, a través de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas (Redes de Apoyo), en procura de la armonía social, que a la vez fomenta un sentimiento de pertenencia tanto en el ofensor como en la víctima con el resto de los miembros de la comunidad. Otras veces su participación puede darse a través de personas expertas en las Reuniones Restaurativas, con el fin de que expongan sobre el impacto social causado en temáticas de interés como drogodependencias, violencia, etc., según el caso respectivo.

Los miembros de la comunidad que participan en el proceso restaurativo tienen los derechos y obligaciones que así se establecen el Protocolo de Red de Apoyo y el acuerdo interinstitucional de Red de Apoyo. Entre ellos el deber de confidencialidad y privacidad del proceso de Justicia Juvenil Restaurativa, así como penal juvenil conforme a la legislación especial.

II. Procedimiento Restaurativo

A. Admisibilidad y viabilidad para tramitar casos por Justicia Juvenil Restaurativa.

Los asuntos que podrán someterse a Justicia Juvenil Restaurativa, son todos aquellos en los que la Ley de Justicia Penal Juvenil autoriza la aplicación de las salidas alternas al juicio: Conciliación y suspensión del proceso a prueba; y otras opciones previstas en el Código Procesal Penal como la reparación integral y procedimiento especial abreviado.

Son requisitos de admisibilidad y viabilidad para llevar a cabo la Reunión Restaurativa, que:

1. **El caso cuente con viabilidad probatoria suficiente para acusar la causa.**
2. La persona ofensora esté anuente a asumir su responsabilidad por el daño causado a la víctima.
3. La persona ofensora acepte participar voluntariamente en el proceso restaurativo y otorgue un consentimiento informado.
4. Fiscalía y Defensa estén de acuerdo en la viabilidad legal del caso para Justicia Juvenil Restaurativa.
5. La víctima esté de acuerdo en participar voluntariamente en el proceso restaurativo otorgando un consentimiento informado.
6. Se cuente con un informe positivo del equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

B. Derivación de Casos a Justicia Juvenil Restaurativa y firma de consentimientos informados

La selección de casos puede darse a través del Organismo de Investigación Judicial, Ministerio Público, Defensa y Judicatura.

1. Organismo de Investigación Judicial.

a. Identificación de posible caso durante la investigación. Cuando el Organismo de Investigación Judicial, durante la investigación determina que puede ser un asunto para Justicia Restaurativa, el informe llevará una alerta física removible, para la respectiva valoración del Ministerio Público.

b. Identificación del caso durante dirección funcional. En estricta dirección funcional con el Ministerio Público, el Organismo de Investigación Judicial, podrá explicar sobre el procedimiento restaurativo y recibir el consentimiento informado a la víctima.

2. Ministerio Público.

a. Interposición de la denuncia en la Fiscalía Penal Juvenil. Cuando se reciba la denuncia de la víctima en la Fiscalía Penal Juvenil, el o la fiscal deberá entrevistar a la víctima, para enterarse de los hechos y su pretensión, e informarle sobre el Programa de Justicia Juvenil

Restaurativa, sus derechos y deberes. Si la víctima está anuente a participar, le recibirá el consentimiento informado, el cual no se agregará al expediente, pero será resguardado por el o la fiscal a cargo.

b. Asuntos identificados posterior a la recepción de la denuncia. Cuando el asunto cuanta con criterios de admisibilidad, ya existe denuncia y a la parte ofendida no se le ha explicado sobre el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, y se considera que es un posible caso para Justicia Restaurativa, o bien ingresa a la Fiscalía Penal Juvenil por remisión: por ejemplo de la jurisdicción penal de adultos, en razón de que existe la participación de una persona menor de edad en los hechos; de la fiscalía de turno extraordinario; de otra fiscalía penal juvenil territorial; o por incompetencia del Juzgado Contravencional; del Juzgado de Tránsito o del Juzgado de Violencia Doméstica; por informe policial y ya cuenta con la denuncia de la víctima, entre otros. En estos casos el o la fiscal a cargo del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, deberá contactar de manera inmediata, por el medio más expedito, a la persona ofendida para informarle de la posibilidad de tramitar el asunto por Justicia Restaurativa, y que otorgue su consentimiento en caso que esté de acuerdo, lo que el Ministerio Público describirá en una constancia, de no existir anuencia de la víctima se continuará con el trámite ordinario.

Si la víctima está de acuerdo, en esa misma comunicación el Ministerio Público, previa coordinación con el Departamento de Trabajo Social y Psicología la citará, para el mismo día en que deba presentar a la entrevista preliminar, previo a ser atendida en el Departamento de Trabajo Social y Psicología, el Ministerio Público recabará la firma del consentimiento informado, procurando con ello que la víctima tenga que presentarse el menor número de ocasiones. La entrevista preliminar a la víctima se realizará posterior a la efectuada con la persona ofensora, que derivó criterio positivo para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

c. Asuntos con acusación previo a ser trasladados al Juzgado Penal Juvenil. Aquellos casos que se encuentran en la Fiscalía Penal Juvenil, pero ya existe formulación de la acusación y se está a la espera de ser remitidos al Juzgado Penal Juvenil, y no se había identificado antes que podía tramitarse por Justicia Restaurativa, por lo que no se cuenta con el consentimiento de las partes para este procedimiento, y la Defensa junto con la Fiscalía consideran que se puede tramitar por Justicia Restaurativa, el Ministerio Público colocará una alerta física removible, que una vez que el expediente llegue al juzgado permita continuar el trámite para valoración de Justicia Restaurativa.

En un plazo de 8 días hábiles, a partir de la determinación de tramitar el asunto por Justicia Juvenil Restaurativa, el Ministerio Público contactará de la manera más expedita a la víctima a quien le explicará sobre el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa, y dejará constancia de la comunicación que tuvo con la víctima manifestando su interés de participar en el Programa de Justicia Restaurativa. De inmediato comunicará de manera electrónica al Juzgado Penal Juvenil, quien en 24 horas coordinará con el equipo psicosocial, con el Ministerio Público y con la Defensa técnica, la firma de los consentimientos de las partes el mismo día y previo a que el Departamento de Trabajo Social y Psicología realice las entrevistas pertinentes; procurando con ello que las partes se presenten el menor número de ocasiones. La entrevista preliminar de la víctima se realizará posterior a la efectuada con la persona ofensora, que derivó criterio positivo para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

3. Defensa técnica:

a. Al realizarse la identificación de la persona ofensora en la Fiscalía. Cuando el caso cuente con la viabilidad probatoria, al momento de recibir los datos de identificación el Ministerio Público informará a la defensa técnica y material que se cuenta con la anuencia de la víctima para tramitar el asunto por Justicia Restaurativa.

Si se encuentra ante el supuesto anterior o bien el defensor considera que el asunto se puede tramitar por Justicia Restaurativa, le explicará a la persona ofensora, los derechos y deberes dentro del programa de Justicia Restaurativa y de existir anuencia de la parte ofensora por tramitar el caso en Justicia Restaurativa, el defensor la acompañará en la firma del consentimiento informado, el cual quedará en resguardo de la defensa pública. Se procurará que ese mismo día posterior a la firma del consentimiento, se realice la entrevista preliminar a la persona ofensora, por parte del equipo psicosocial, para ello la persona defensora previamente coordinará con el equipo psicosocial.

El apersonamiento del defensor de Justicia Juvenil Restaurativa debe llegar a la Fiscalía en un plazo máximo de 5 días hábiles.

b. Al realizarse la declaración de la persona menor de edad en el Juzgado Penal Juvenil. Cuando se está realizando la declaración indagatoria en el Juzgado Penal Juvenil, y en ese momento se detecta que el caso podría tramitarse vía Justicia Restaurativa, la persona defensora que está atendiendo la identificación, explicará a la persona ofensora, los derechos y deberes dentro del programa de Justicia Restaurativa y de existir anuencia de la parte ofensora por tramitar el caso en Justicia Restaurativa, el defensor la acompañará en la firma del consentimiento informado, el cual quedará en resguardo de la defensa pública. Se procurará en coordinación con el equipo psicosocial, que ese mismo día

posterior a la firma del consentimiento, se realice la entrevista preliminar a la persona ofensora por parte del equipo psicosocial, para ello la persona defensora previamente coordinará con el equipo psicosocial.

La persona defensora le informará al técnico del juzgado, en forma verbal y sin que quede registro en el expediente, que ese caso posiblemente se tramite por Justicia Restaurativa, el técnico colocará una alerta física al expediente y lo pasará a la casilla de valoración para Justicia Restaurativa, a fin que se siga el respectivo procedimiento.

El Juzgado Penal Juvenil, de forma inmediata le comunicará vía correo electrónico a la Fiscalía Penal Juvenil, para que el plazo de 8 días hábiles, contacte a la víctima, le explique sobre el programa y de estar anuente a participar, el Ministerio Público le pueda indicar al Juzgado que está de acuerdo en tramitar el caso mediante esa vía, o para que la fiscalía siempre dentro de los 8 días hábiles manifieste que no está de acuerdo y se continúe la causa en trámite ordinario.

Si la Fiscalía comunica su anuencia y de la víctima, en el plazo de 24 horas hábiles, vía correo electrónico, el Juzgado le comunicará al equipo psicosocial aportando todos los medios de localización de las partes, que cuenta con 8 días hábiles para realizar las entrevistas respectivas, que debe coordinar con el Ministerio Público para que el mismo día que realicen la entrevista de la víctima, previo a su intervención se firme el respectivo consentimiento.

c. Atención del asunto por defensa técnica particular. En el caso de que a la identificación asista defensa técnica particular, se realizará la diligencia. El o la fiscal explicará a la persona defensora de la posibilidad y el interés de la víctima de tramitar el asunto por Justicia Juvenil Restaurativa, y le entregará el documento del consentimiento informado. La defensa particular en un plazo máximo de 2 días hábiles hará llegar a la fiscalía, el consentimiento informado debidamente firmado, de no ser entregado en ese plazo, se entenderá que no existe interés en Justicia Restaurativa y se continuará el trámite del caso por la vía ordinaria. El Ministerio Público resguardará el consentimiento informado debidamente firmado.

En el caso de que a la declaración indagatoria asista defensa técnica particular, se realizará la diligencia. Cuando existan posibilidades de tramitar el caso por justicia restaurativa, la persona juzgadora explicará a la persona defensora de ésta posibilidad, que estará sujeta al procedimiento de admisibilidad y viabilidad que debe seguirse, de esta comunicación no quedará registro en el expediente. El juzgador entregará a la persona defensora el documento del consentimiento informado. El técnico del juzgado colocará una alerta física removible al expediente y lo tendrá por 2 días pendiente de recibir el consentimiento informado.

La defensa particular en un plazo máximo de 2 días hábiles hará llegar al juzgado, el consentimiento informado debidamente firmado, de no ser entregado en ese plazo, se entenderá que no existe interés en Justicia Restaurativa y se continuará el trámite del caso por la vía ordinaria.

En caso de recibir el consentimiento informado dentro del plazo establecido, el Juzgado Penal Juvenil resguardará el consentimiento informado, en el plazo de 24 horas, le comunicará vía correo electrónico a la Fiscalía Penal Juvenil.

El Ministerio Público en un plazo de 8 días hábiles, decidirá si está de acuerdo en tramitar el caso mediante esa vía y de ser así contactará a la víctima y dejará constancia de su anuencia en participar en Justicia Juvenil Restaurativa. Si no hay anuencia del Ministerio Público o de la víctima, esto será comunicado por la Fiscalía al Juzgado, siempre dentro de los 8 días hábiles y la causa continuará su trámite ordinario.

Si la Fiscalía manifiesta su anuencia y de la víctima, en el plazo de 24 horas, vía correo electrónico, el Juzgado le comunicará al equipo psicosocial aportando todos los medios de localización de las partes, que cuenta con 8 días hábiles para realizar las entrevistas preliminares, que debe coordinar con el Ministerio Público para que el mismo día que realicen la entrevista de la víctima, previo a su intervención se firme el respectivo consentimiento. La entrevista preliminar de la víctima se realizará posterior a la efectuada con la persona ofensora, donde se obtuvo criterio positivo para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

Le corresponde a la persona abogada defensora particular, el estudio y preparación que exige la profesión, para ejercer la representación adecuada de la persona ofensora en el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa.

4. Asuntos en el Juzgado Penal Juvenil.

a. Asuntos sin haberse llevado a cabo audiencia temprana. Cuando el Juzgado Penal Juvenil, el Ministerio Público o la Defensa técnica, detecte asuntos que están acusados o con solicitud de abreviado, en los que aún no se llevado a cabo la audiencia temprana o se encuentra señalada a un plazo mayor de 2 meses desde el momento en que se detecta el asunto para Justicia Juvenil Restaurativa, y se considera que

pueden ser tramitados mediante el programa de Justicia Juvenil Restaurativa, por correo electrónico oficial, de inmediato podrá el caso en conocimiento de la defensa técnica, de la Fiscalía Penal Juvenil y del Juzgado Penal Juvenil, según corresponda.

El Juzgado Penal Juvenil colocará una alerta física removible al expediente y lo tendrá a la espera de que en 8 días hábiles se defina su tramitación.

La Defensa técnica y el Ministerio Público, contarán con 8 días hábiles para recabar los consentimientos informados de la persona víctima y la parte ofensora. Quienes serán entrevistados por el Departamento de Trabajo Social y Psicología el mismo día que firman su consentimiento, respetando que primero sea la persona ofensora y posteriormente la persona víctima.

Si al término de ese plazo de 8 días, ni la Defensa ni el Ministerio Público se ha comunicado con el Juzgado, éste remitirá el caso a trámite ordinario.

C. Formulación de Acusación.

Contando con ambos consentimientos informados, el Ministerio Público deberá acusar el asunto en un plazo máximo de 5 días hábiles, salvo que se trate de un asunto con imputado detenido, para lo cual solo contará con 24 horas, y lo remitirá al Juzgado Penal Juvenil de manera inmediata, con la alerta electrónica y una alerta física removible en la carátula, que indique que el expediente debe tramitarse mediante Justicia Restaurativa. Además, deberá remitir el caso con el apersonamiento respectivo del defensor o defensora de Justicia Restaurativa.

D. Entrevistas preliminares 1. Coordinaciones y realización de la entrevista preliminar a la persona ofensora y la víctima.

Una vez que el Juzgado cuente con la comunicación de la Fiscalía y la Defensa, en el sentido de que se existe viabilidad legal y anuencia de la víctima y parte ofensora para tramitar el asunto por medio de Justicia Juvenil Restaurativa, el Juzgado Penal Juvenil, en un plazo de 24 horas, vía correo electrónico le informará al equipo psicossocial que cuenta con 8 días hábiles para realizar todas las entrevistas y emitir su criterio de viabilidad para realizar la Reunión Restaurativa. El Equipo Psicossocial, comunicará su criterio vía correo electrónico, al Juzgado Penal Juvenil, a la Defensa Técnica y al Ministerio Público, dentro del plazo de 8 días a partir de la comunicación que realizó el Juzgado Penal Juvenil.

Si la causa presenta medida cautelar de detención provisional, el Juzgado Penal Juvenil deberá informar de manera inmediata al equipo psicossocial, para que realice su abordaje en un plazo máximo de 5 días hábiles. Una vez realizado el abordaje, el Departamento de Trabajo Social y Psicología de forma inmediata y dentro de los 5 días hábiles, vía correo electrónico comunicará al juzgado, al Ministerio Público y la Defensa su criterio de viabilidad.

El Juzgado Penal Juvenil en la primera comunicación que realiza vía correo electrónico al equipo psicossocial, adjuntará la acusación, la identificación de la persona ofensora y la denuncia de la parte ofendida. En todo momento el Juzgado deberá garantizar al equipo psicossocial el acceso al expediente y el trámite de remisión de ser necesario. Sin embargo el equipo psicossocial deberá en primer término valorar su traslado al lugar donde encuentra la persona ofensora, para realizar la entrevista preliminar.

Para realizar las entrevistas a la víctima y a la persona menor ofensora, el Equipo Psicossocial coordinará con la Defensa y con el Ministerio Público para que cuando así lo establece este protocolo, e incluso cuando sea más conveniente para las partes, puedan realizar la firma del consentimiento informado, el mismo día previo a la entrevista del Departamento de Trabajo Social y Psicología, evitando con ello multiplicidad de citas a la persona víctima y ofensora.

El equipo psicossocial coordinará con el Juzgado Penal Juvenil el señalamiento y realización de la Reunión Restaurativa, en la cual la persona profesional del equipo psicossocial encargada del caso, participará como persona cofacilitadora de dicha Reunión.

2. Coordinaciones y realización de la entrevista preliminar a las personas de apoyo.

Las entrevistas a las personas de apoyo de la víctima y del ofensor, se realizarán preferiblemente por teléfono. Las personas de apoyo no pueden ser testigos de los hechos acusados.

Si el equipo psicossocial estima que la persona de apoyo que está proponiendo la persona ofensora no es recomendable, explorará otras opciones o bien coordinará con la defensa técnica a fin de que se proponga otra persona que si sea apta para el caso, o de manera excepcional la Reunión Restaurativa se realizará sin persona de apoyo de la parte ofensora.

Así mismo el equipo psicossocial valorará la pertinencia de la participación de la persona de apoyo que la víctima ofrece, o la necesidad de que refiera otra persona, en caso excepcional se realizará la Reunión Restaurativa sin la participación de esta persona de apoyo.

3. Criterios técnicos de viabilidad para realizar la Reunión Restaurativa.

En las entrevistas preliminares se plantean las preguntas necesarias para recabar información relevante, considerando aspectos como la responsabilidad asumida en la reparación del daño causado por la persona ofensora, así como identificando las necesidades de reparación que giran en torno al daño causado a la víctima y la comunidad, y las posibles condiciones para repararlo, conforme a las guías que el Departamento de Trabajo Social y Psicología tiene para ese fin .

Si el equipo psicossocial, luego de las entrevistas, detecta que el caso presenta algún criterio para declararlo inviable, lo comunicará así a la Defensa, al Ministerio Público y al Juez.

Los criterios psicossociales para declarar no viable el caso serán los siguientes:

a. La existencia de una relación de desequilibrio de poder entre las partes, que limite el desarrollo de la Reunión Restaurativa en igualdad de condiciones.

b. La identificación de una situación de riesgo para la integridad física o emocional de la víctima.

c. La negativa de la persona ofensora a reconocer su responsabilidad por el daño causado a la víctima.

E. Señalamiento y citación a la Reunión Restaurativa, Audiencia Temprana y Declaración Indagatoria.

Una vez realizadas las entrevistas preliminares, el equipo psicossocial, a través de medios electrónicos oficiales, informará que existe viabilidad de continuar con la Reunión Restaurativa, el Juzgado Penal Juvenil en coordinación con dicho equipo procederá a señalar la fecha y hora de la Reunión Restaurativa en un plazo no mayor a 15 días hábiles, para lo cual reservará espacios en la agenda del despacho. Y deberá, sin excepción, ser registrada la Reunión Restaurativa en el sistema electrónico de Agenda Cronos de Poder Judicial.

El equipo psicossocial o el juzgado penal juvenil, se encargará de que la persona ofensora reciba, personalmente, una cita oficial expedida por el Juzgado Penal Juvenil y firmada por la persona juzgadora, donde se le convoca a la referida audiencia para llevar a cabo Reunión Restaurativa, Audiencia Temprana y Declaración Indagatoria, así como se le hacen las prevenciones y consecuencias legales de incumplir con la citación judicial, misma que se le explicarán detalladamente a la persona ofensora.

Este mismo equipo será el encargado de hacerle saber a la víctima y personas de apoyo de ambas partes la fecha y hora de la Reunión Restaurativa. Sin perjuicio que lo pueda realizar el Ministerio Público o el Juzgado Penal Juvenil.

Tanto la Defensa Técnica como el Ministerio Público, serán citados mediante notificación oficial del Juzgado Penal Juvenil, notificación que deberá contener una advertencia clara de que se trata de un asunto de Justicia Restaurativa y deberá ser efectuada con al menos 3 días hábiles de antelación al señalamiento.

F. Preaudiencia.

El mismo día de la Reunión Restaurativa, 15 minutos antes de su realización, Fiscalía, Defensa técnica, un miembro del equipo psicossocial del Poder Judicial, quien será cofacilitador de la Reunión, y la persona juzgadora que fungirá como facilitadora de la Reunión Restaurativa, se reunirán en privado, para informarse de forma oral sobre los aspectos psicossociales y legales de la causa penal juvenil.

G. Reunión Restaurativa.

El objetivo de la Justicia Restaurativa es generar una experiencia que repare los daños causados. Como bien lo explica la autora Britto: *“Los Círculos son una estrategia holística de reintegración centrada no solamente en la conducta del ofensor/a sino también en las necesidades de la víctima, su familia y la comunidad. A los círculos acuden todas las personas interesadas de la comunidad, oficiales de justicia y personal de servicio social para hablar de lo acontecido, buscar y comprender las razones del hecho. Entre todos/as identifican los pasos a seguir para sanar el daño y prevenir futuros delitos (...). Los objetivos de los círculos de discusión son: Promover la sanación de todas las partes afectadas, dando oportunidad al ofensor para reparar. Empoderar a las víctimas, ofensores, miembros de las familias y comunidades a través de su palabra y responsabilidad compartida para hallar soluciones constructivas, tejiendo un sentido de comunidad alrededor de los valores*

culturales de ésta o fomentando nuevos valores culturales a partir del hecho. Identificar las causas de la conducta criminal. Construir sentido de comunidad y capacidades para la resolución de los conflictos. Y promover valores de paz” [1].

Las Reuniones Restaurativa son semiestructuradas, en las que participa la víctima, la persona ofensora y las personas de apoyo de ambas partes, la comunidad podrá participar cuando no exista víctima directa o tenga aportes al plan reparador desde su criterio experto, de forma que colabora con los acuerdos de las partes involucradas, asegurando concomitantemente la reparación social. También participarán la Defensa Técnica y el Ministerio Público, ambos velando por los intereses de sus representados, así como la legalidad del proceso juvenil restaurativo. La conducción de esta reunión estará a cargo de una persona facilitadora que será la juzgadora y otra cofacilitadora que le corresponde a la persona del equipo psicosocial encargada del caso.

Tanto la persona facilitadora como la cofacilitadora tendrán una posición de tercero imparcial, se encargarán de preparar el lugar, recibir a las personas participantes, crear un ambiente de confianza y diálogo respetuoso, donde las partes se sientan en igualdad y propicien acuerdos. Explicarán la dinámica de la Reunión Restaurativa, la utilización de la pieza del diálogo, desarrollarán la reunión conforme la guía aprobada para esos efectos. Todo conforme al protocolo de la persona facilitadora y cofacilitadora.

Los acuerdos deben surgir de las partes, no deben ser inducidos. Si durante la Reunión Restaurativa existe algún tema en el que una de las partes desea consultar con su representante legal, o bien el Ministerio Público o la Defensa Pública requieran aclarar, la persona facilitadora podrá otorgar un breve receso para ello.

Si las partes no llegaron a un acuerdo, se da las gracias por su participación y se realiza el cierre de la Reunión Restaurativa. Se da por concluido el proceso restaurativo y de inmediato se realiza la audiencia temprana correspondiente conforme lo establece el trámite ordinario del proceso penal juvenil.

Si se concluyó la Reunión Restaurativa con acuerdos que deben ser homologados, de inmediato se realiza la Audiencia Temprana.

Para los efectos del Programa, el juez o la jueza deberán desplazarse al lugar donde se realicen las Reuniones Restaurativas, atendiendo a los criterios de accesibilidad y de justicia pronta y cumplida.

H. Audiencia Temprana.

Finalizada la Reunión Restaurativa, existiendo o no acuerdos, la persona juzgadora que actuó como facilitadora, de forma inmediata, realizará una Audiencia Temprana de conformidad con las reglas de oralidad y los protocolos emitidos mediante circulares de la Corte Suprema de Justicia [2] y la legislación penal juvenil.

En esta audiencia, el miembro del equipo psicosocial que ejerció como cofacilitador no es necesario que participe. Las personas de apoyo y de la comunidad participarán de la audiencia temprana si tienen interés y se cuenta con la anuencia de la víctima y la persona ofensora para que así lo hagan.

1. Audiencia temprana aunque no existieron acuerdos en la Reunión Restaurativa.

Inmediatamente después de finalizada la Reunión Restaurativa, en caso de no existir acuerdos, se llevará a cabo la Audiencia Temprana, conforme al protocolo de Audiencias Tempranas aprobado en circular 146-12 de la Corte Suprema de Justicia, así como el resto de trámite ordinario del proceso penal juvenil, en acatamiento al principio de justicia pronta y cumplida.

La audiencia temprana se registrará en forma digital y, adicionalmente, se levantará una minuta que será firmada por las partes y la persona juzgadora, en la cual se consignarán los puntos esenciales de la audiencia.

2. Audiencia temprana para judicializar los acuerdos alcanzados en la Reunión Restaurativa.

Inmediatamente después de finalizada la Reunión Restaurativa en la que obtuvo un acuerdo entre las partes, se realizará la audiencia temprana, conforme al protocolo de Audiencias Tempranas aprobado por Circular 146-12 de la Corte Suprema de Justicia.

Las partes informarán a la persona juzgadora de conformidad con las exigencias legales para la aprobación de la respectiva salida alterna que se propone, sobre los alcances de los acuerdos y manifestarán en el acto su conformidad con lo establecido verbalmente en la Reunión Restaurativa.

La persona juzgadora, conforme lo establece el procedimiento penal juvenil, revisará la legalidad de esos acuerdos y la procedencia de su aprobación, para dictar la resolución correspondiente.

La audiencia temprana se registrará en forma digital y, adicionalmente, se levantará una minuta que será firmada por las partes y la persona juzgadora, en la cual se consignarán los puntos esenciales de la audiencia, así como las condiciones, plazos, advertencias, citaciones y seguimiento de los acuerdos, la fecha y hora en que la persona menor de edad debe presentarse por primera vez a la institución de la red de apoyo, entre otros.

La persona juzgadora entregará a la persona ofensora la documentación necesaria para la realización de su plan reparador, así mismo le explicará sobre el seguimiento, la persona encargada y lugar en donde posiblemente le citarán para ello. Le recordará sus derechos, responsabilidades y consecuencias legales del cumplimiento e incumplimiento de la salida alterna.

Una vez judicializada la salida alterna, y contemplándose participación de la persona menor de edad en una institución, el equipo psicosocial confeccionará a la mayor brevedad la boleta de referencia institucional que se estableció por acuerdo del Consejo Superior y en el protocolo de persona facilitadora, dirigida a la organización seleccionada. La referencia contendrá los datos socio-demográficos estrictamente necesarios y una breve reseña psicosocial de la persona menor de edad imputada, así como las condiciones del acuerdo homologado a nivel judicial.

Inmediatamente después de finalizada la audiencia temprana, la persona juzgadora registrará la salida alterna en el sistema electrónico de seguimiento, a fin de poder actualizar espacios en la Red de Apoyo y contar con la información necesaria para el respectivo seguimiento de la salida alterna.

I. Seguimiento, apoyo y control de los acuerdos homologados.

El seguimiento, apoyo y control de los acuerdos alcanzados en las Reuniones Restaurativas, son fundamentales para garantizar la satisfacción y reparación a la víctima y la comunidad, así como la reinserción social de la persona joven ofensora de una manera que le permita apartarse de los factores de riesgo que le han llevado a delinquir. Es por ello, que en dicha labor debe colaborar todo el equipo interdisciplinario que conforma el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa. La víctima también tendrá el derecho y la obligación de informar cualquier incumplimiento de los acuerdos.

Cuando la persona menor ofensora, haya aceptado someterse dentro del plan de reparación a un tratamiento o terapia, o bien a realizar un trabajo de prestación de servicios a la comunidad, en alguna de las instituciones que conforma la red de apoyo, la institución seleccionada dentro de esta red asume el compromiso de informar al equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, de acuerdo con lo homologado, el avance en el cumplimiento.

El proceso de seguimiento, apoyo y control del cumplimiento de los acuerdos estará a cargo del equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa, para lo cual tendrá entre otras, siguientes tareas:

a. El equipo psicosocial en conjunto con el Juzgado Penal Juvenil, contará con un registro de los casos remitidos a las diferentes instituciones. Ese registro contendrá los datos de las personas imputadas, la fecha de inicio y la finalización del proceso en la institución y los plazos de la medida homologada, entre otros, serán ingresados por el Juzgado Penal Juvenil al registro electrónico. Así como los resultados de los seguimientos que al ser realizados por el equipo psicosocial, deben ser ingresados al sistema electrónico por estos profesionales.

b. El o la profesional de ese equipo a cargo del caso, deberá dar seguimiento a los casos, con una frecuencia de uno a tres meses según las condiciones del caso, de manera que pueda alertar de los posibles riesgos que puedan repercutir en la reinserción social de la persona menor de edad, la reparación del daño a la víctima y a la comunidad.

c. Ese seguimiento comprenderá entre otras, comunicarse con la red de apoyo que está vinculada caso, centro educativo, lugar de trabajo, centro que brinda abordaje terapéutico, con la víctima, para verificar que el desarrollo de los acuerdos se esté cumpliendo o si se ha presentado alguna dificultad. Ese seguimiento también puede consistir en una visita *in situ*.

d. Si producto de ese seguimiento el equipo psicosocial detecta alguna situación o dificultad que afecte el cumplimiento de los acuerdos, lo comunicará de inmediato a la defensa técnica y la fiscalía para coordinar las acciones a seguir a fin de brindar el apoyo y control necesario para que se cumplan las condiciones impuestas a la persona ofensora, si en tres días hábiles no han tenido un resultado positivo para continuar con el cumplimiento de la salida alterna, el equipo psicosocial

realizará la comunicación correspondiente a la persona juzgadora, defensa técnica y Ministerio Público.

e. Al finalizar el seguimiento se enviará un correo electrónico al Juzgado Penal Juvenil, Ministerio Público y Defensa técnica, indicando que se cumplió la salida alterna.

J. Audiencia de verificación de salida alterna.

Si durante el plazo de seguimiento, el equipo técnico tiene conocimiento de algún presunto incumplimiento y la necesidad de ajustar o modificar algunas de las condiciones acordadas, agotados los 3 días brindados a la defensa técnica y el Ministerio Público sin tener un resultado positivo para continuar con el cumplimiento del plan reparador, lo comunicará de forma inmediata a la persona juzgadora, con copia a la Defensa Técnica y a la Fiscalía Penal Juvenil. En cuyo caso el Juzgado Penal Juvenil procederá conforme lo prescriben los artículos 9, 67, 91 de la LJPJ y 28 y 36 del CPP.

En el seguimiento también participarán la Judicatura, el Ministerio Público y la Defensa Técnica, quienes podrán auxiliarse de los sistemas informáticos de alertas de cada despacho para el efectivo control de las causas asignadas. Estos también podrán, cuando lo estimen conveniente, comunicarse con las redes de apoyo donde se esté dando el cumplimiento para verificar algún dato de interés que haya llegado a su conocimiento.

El Juzgado Penal Juvenil, cuando lo estime conveniente, puede convocar a audiencias de seguimiento o verificación al equipo psicosocial, para que informe en forma oral lo correspondiente. Y si fuera necesario se podrá convocar a otras personas relacionadas con el cumplimiento de los acuerdos a petición de las partes. Todo conforme lo establece la legislación penal juvenil.

II Bis. Procedimiento Restaurativo para la Aplicación del Procedimiento Especial Abreviado

A. Admisibilidad y viabilidad para tramitar el procedimiento especial abreviado por Justicia Juvenil Restaurativa y realizar enlace para la Fase de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles por Justicia Juvenil Restaurativa.

Como se señaló en el apartado anterior, también pueden someterse a Justicia Juvenil Restaurativa, aquellos casos en los que la Ley de Justicia Penal Juvenil y el Código Procesal Penal autoricen la aplicación de un procedimiento especial abreviado.

En estos casos, son requisitos de admisibilidad y viabilidad para llevar a cabo la Reunión Restaurativa, que:

1. El caso cuente con viabilidad probatoria suficiente para solicitar la apertura a debate oral y privado.
2. La persona ofensora esté anuente a asumir su responsabilidad por el daño causado a la víctima, y además se encuentre anuente en admitir el hecho que se le atribuye y consienta la aplicación del procedimiento especial abreviado.
3. La persona ofensora acepte participar voluntariamente en el proceso restaurativo y otorgue un consentimiento informado.
4. La Fiscalía y Defensa Técnica estén de acuerdo en la viabilidad legal y en la aplicación de un procedimiento especial abreviado en el caso, de conformidad con la normativa procesal que regula este instituto. Además que acaten los lineamientos establecidos por sus respectivas Coordinaciones para la aplicación de procedimiento.
5. La víctima esté de acuerdo en participar voluntariamente en el proceso restaurativo otorgando un consentimiento informado. De igual manera, contando con el consentimiento informado firmado, la víctima podrá indicar si desea participar activamente en la Reunión Restaurativa, ser representada por el Ministerio Público, o bien por éste y una persona de su confianza (quien previamente ha sido abordada por la persona fiscal y el equipo psicosocial), durante este acto.
6. Se cuente con un informe positivo del equipo psicosocial de Justicia Juvenil Restaurativa (que ya previamente ha abordado a la persona víctima, imputado, personas de apoyo, la comunidad, y demás actores involucrados), para llevar a cabo la Reunión Restaurativa.

B. Derivación de casos para la aplicación del procedimiento especial abreviado por Justicia Juvenil Restaurativa, y firma de consentimientos informados.

La selección de casos puede darse a través del Ministerio Público y Defensa.

a) Expedientes con señalamiento para Audiencia Temprana: Esto aplicará cuando el expediente cuenta con toda la prueba para debate.

En aplicación de la Circular 146-2012 del Consejo Superior del Poder Judicial, se señalará para Audiencia Temprana, acto en el cual las partes podrán informar sobre su deseo de aplicar el procedimiento especial abreviado mediante la Justicia Juvenil Restaurativa, para ello, la persona juzgadora brindará el espacio para que las partes intervinientes firmen el consentimiento informado, en caso de no se cuenten con éstos.

Durante dicho acto, al acordarse la aplicación de un procedimiento especial abreviado restaurativo, la persona juzgadora procederá a realizar el acto de declaración indagatoria, determinar la procedencia de la pieza acusatoria, según el artículo 75 de la Ley de Justicia Penal Juvenil; y en caso de no existir prueba pendiente por recabar, se dictará la citación a juicio, todo de forma oral. Si las partes así lo solicitan, se podrá prescindir del plazo establecido por el artículo 95 de la Ley de Justicia Penal Juvenil, procediéndose a señalar y citar a las partes para la Reunión Restaurativa y Debate Oral y Privado.

Una vez que se cuente con los consentimientos informados firmados por la víctima y la persona ofensora juvenil, la persona juzgadora se comunicará, vía telefónica, con el equipo psicosocial o su asistente administrativo, en aquellas oficinas que cuenten con este personal, con el propósito de dejar coordinadas las fechas de las citas de las partes para las entrevistas psicosociales en ese mismo acto.

La persona juzgadora estará en la obligación en el acto de citación, de informarles a las partes que deberán presentarse con una persona de apoyo a la entrevista psicosocial, quienes también serán entrevistadas por el equipo psicosocial. Las entrevistas psicosociales deberán realizarse antes del señalamiento de la Reunión Restaurativa y el Debate, y dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la comunicación por parte del Juzgado.

El señalamiento a Reunión Restaurativa y Debate no podrá ser mayor a un mes calendario, y deberá realizarse en los espacios reservados en agenda para justicia restaurativa. La persona juzgadora de inmediato comunicará al equipo psicosocial para que también programen dicho acto, bajo la premisa de que la valoración de viabilidad por este personal profesional fuese positiva.

b) Expedientes con persona menor detenida: Se realizará el mismo trámite que los expedientes con señalamiento para Audiencia Temprana, sumado a conocer la situación jurídica de la persona menor de edad detenida. El señalamiento a juicio tendrá máxima prioridad, motivo por el cual no podrá ser mayor a quince días hábiles, y deberá realizarse en los espacios reservados en agenda para justicia restaurativa.

c) Expedientes en etapa de debate: Durante esta etapa, el momento procesal oportuno para solicitar la aplicación del Procedimiento Especial Abreviado por Justicia Juvenil Restaurativa, será en el plazo de citación a juicio, establecido por el artículo 95 de la Ley de Justicia Penal Juvenil. En el supuesto que las partes (Ministerio Público y Defensa Técnica) realicen la solicitud expresa, la autoridad judicial concederá un plazo de ocho días hábiles para que informen la anuencia de las partes de aplicar este procedimiento restaurativo. Una vez que se cuente con la información de las partes, la persona juzgadora coordinará, vía correo electrónico, en el plazo de veinticuatro horas contadas a partir del comunicado de las partes, con el equipo psicosocial para la realización de las entrevistas psicosociales. De igual manera, le corresponderá a la persona juzgadora citar inmediatamente a las partes para la realización de esas entrevistas, indicándoles deberán presentarse con una persona apoyo ante el equipo psicosocial, quien también será entrevistada.

Estas entrevistas psicosociales deberán realizarse en un plazo no mayor a ocho días hábiles, debiéndose en este plazo, también, informar acerca de la viabilidad para la celebración de la Reunión Restaurativa, contándose con el informe positivo del equipo psicosocial.

Posteriormente, el Juzgado Penal Juvenil procederá al señalamiento de la Reunión Restaurativa y Debate oral y privado, en un plazo no mayor a un mes calendario. Dicho señalamiento será notificado a las partes a través de los medios oficiales, para lo cual deberá asignar una fecha dentro de los días asignados para Justicia Juvenil Restaurativa en su agenda, y también lo comunicará inmediatamente esta convocatoria al equipo psicosocial para que también ésta sea agenda.

C. Criterios técnicos de viabilidad para realizar la Reunión Restaurativa en procesos para la aplicación del procedimiento especial abreviado.

Dentro del plazo establecido de ocho días hábiles para la realización de las entrevistas psicosociales, y previo al abordaje de las partes, deberá efectuarse una reunión de orientación conjunta entre el equipo psicosocial, el Ministerio Público y la Defensa Técnica, que tendrá como finalidad exponer los parámetros de los acuerdos negociados entre ambas partes procesales al equipo psicosocial.

En las entrevistas preliminares del equipo psicosocial se plantean las preguntas necesarias para recabar información relevante, considerando aspectos como la responsabilidad asumida en la reparación del daño causado por la persona ofensora mediante el cumplimiento de

una sanción penal juvenil, la admisión del hecho acusado, la identificación de las necesidades de reparación que giran en torno al daño causado a la víctima, la comunidad, y las posibles condiciones para repararlo. También se averiguará acerca de las circunstancias personales, familiares y sociales de la persona ofensora; todo lo anterior conforme las guías que el Departamento de Trabajo Social y Psicología tiene para ese fin.

Una vez que se conozca las condiciones de la persona ofensora, el equipo psicosocial, para contar con opciones que permitan el adecuado desarrollo integral de la persona menor de edad, así como la adecuada reparación del daño, se comunicará con la Oficina de Sanciones Alternativas del Ministerio de Justicia, para conocer la oferta que brinda la Red de Apoyo de dicha oficina, y consecuentemente, la viabilidad de cumplimiento de conformidad con las condiciones de la persona ofensora.

Si el equipo psicosocial, luego de las entrevistas, considera la falta de viabilidad para que la causa sea abordada mediante Justicia Juvenil Restaurativa, enviará una comunicación, vía correo electrónico, a la Defensa, al Ministerio Público y a la persona juzgadora, siempre respetando el plazo mínimo de cinco días hábiles antes del señalamiento a Debate oral y privado, por lo que esta comunicación deberá efectuarse a más tardar seis días hábiles antes de la fecha de señalamiento. De ser así, se mantendrá el señalamiento a Debate para la fecha ya programada.

Los criterios psicosociales para declarar inviable el caso serán los siguientes:

a. La existencia de una relación de desequilibrio de poder entre las partes, que limiten el desarrollo de la Reunión Restaurativa en igualdad de condiciones.

b. La identificación de una situación de riesgo para la integridad física o emocional de la víctima.

c. La negativa de la persona ofensora a reconocer su responsabilidad por el daño causado o a someterse a un procedimiento especial abreviado.

d. La negativa de la víctima de participar en los procedimientos restaurativos.

D. Realización de la Preaudiencia y Reunión Restaurativa en la aplicación del procedimiento especial abreviado por medio de Justicia Juvenil Restaurativa.

La Preaudiencia, que funcionará como una reunión de retroalimentación del equipo interdisciplinario acerca del caso concreto; y Reunión Restaurativa se realizarán según los lineamientos del Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa, con la salvedad que la persona juzgadora no intervendrá en la Preaudiencia ni en la realización de la Reunión Restaurativa, en aras de resguardar el principio de imparcialidad y el principio de juez natural, ya sea para resolver la procedencia de la aplicación del procedimiento especial abreviado, o en su defecto para realizar el juicio oral y privado. En razón de lo anterior, la realización de la Reunión Restaurativa en la que se determinará la existencia de un acuerdo entre la víctima y la persona ofensora para la aplicación del procedimiento especial abreviado facilitará un miembro del equipo psicosocial y en la medida de lo posible la otra persona integrante co-facilitará.

Una vez que se determine acuerdo entre la víctima y la persona ofensora, y concluya la Reunión Restaurativa, se proseguirá con la negociación del tipo de sanción penal juvenil y su quantum, que será realizada por la Fiscalía y la Defensa Técnica, tomando en cuenta las recomendaciones y consideraciones efectuadas durante la preaudiencia en la construcción de la sanción penal juvenil.

Una vez concluida la Reunión Restaurativa, el equipo psicosocial podrá retirarse, se procederá de forma inmediata a realizar la apertura del debate, por parte de la persona juzgadora, quien valorará la procedencia del procedimiento especial abreviado, de conformidad con los artículos 373 al 375 del Código Procesal Penal y dictará la correspondiente sentencia.

E. Seguimiento en trámite para la aplicación de procedimiento especial abreviado por Justicia Juvenil Restaurativa.

En los casos en los que se aplique el procedimiento especial abreviado, el seguimiento de la sanción penal juvenil le corresponderá al equipo de trabajo del Programa de Sanciones Alternativas o del equipo interdisciplinario que da seguimiento a la sanción privativa de libertad, de conformidad con el Protocolo de Justicia Juvenil Restaurativa en Fase de Ejecución de las Sanciones.

En los casos en los que la sanción impuesta no conlleve a la privación de libertad de la persona menor de edad, y una vez que la

sentencia condenatoria por aplicación del procedimiento especial abreviado entre en firmeza, le corresponderá a la Defensa Técnica informar a la persona menor de edad sentenciada sobre esta situación, y coordinar con el equipo de trabajo del Programa de Sanciones Alternativas, para lo cual se determinará una persona o medio de enlace de dicho equipo, con la finalidad de fijar hora y fecha para efectuar la primera cita ante dicha oficina, y así dar inicio a la ejecución de la sanción penal juvenil, de conformidad con la Ley de Ejecución de las Sanciones Penales Juveniles.

III. Estadísticas.

Para dar cumplimiento a las normas de control interno, los juzgados penales juveniles deberán rendir un informe mensual a la Sección de Estadística de la Dirección de Planificación del Poder Judicial con copia a la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa con información sobre los elementos que caracterizan los casos remitidos a procesos restaurativos. Para tal efecto, cada disciplina del equipo interdisciplinario del Programa de Justicia Juvenil Restaurativa: Defensa Pública, Fiscalía, Departamento de Trabajo Social y Psicología, de forma coordinada deberá referir la información necesaria al Juzgado Penal Juvenil el primer día hábil de cada mes.

Cada miembro del equipo interdisciplinario debe de registrar en el sistema electrónico de Agenda Cronos, en tiempo real y con datos ciertos, las diligencias de Justicia Juvenil Restaurativa que realiza.

La Fiscalía Penal Juvenil llevará un libro de control electrónico de todos los casos remitidos al Juzgado Penal Juvenil para ser resuelto por Justicia Restaurativa, así como una carpeta electrónica, que se denominarán con un consecutivo y el nombre de la persona imputada, donde se respaldarán todas las comunicaciones electrónicas y documentos relacionados con el caso remitido.

El Juzgado Penal Juvenil, llevará un libro de control electrónico de todos los asuntos donde se haya celebrado la Reunión Restaurativa y su resultado, así como el resultado del seguimiento del caso.

El Juzgado Penal Juvenil deberá incluir en el sistema electrónico correspondiente, la información en tiempo real, con datos ciertos, sobre las salidas alternas aprobadas, sus seguimientos si se dieran directamente ante la persona juzgadora, las modificaciones o revocatoria que se realicen. Al equipo psicosocial le corresponde ingresar al sistema electrónico que existe para tal efecto, en tiempo real y con datos ciertos, el seguimiento que realizan de las salidas alternas. El juzgado, el Ministerio Público, la Defensa Pública y el Departamento de Trabajo Social y Psicología, tendrán acceso de consulta al sistema electrónico de Red de Apoyo y Seguimiento de salidas alternas, guardando los principios de confidencialidad y privacidad que rigen la materia penal juvenil.

Conforme lo establece en el Programa de Justicia Restaurativa, se realizarán evaluaciones continuas y seguimientos desde la Dirección del Programa de Justicia Restaurativa de manera conjunta con la Dirección de Planificación. Esto permitirá contemplar la implementación de opciones de mejora, el fortalecimiento del proyecto y la réplica de este, así como los planes a corto y mediano plazo.”

San José, 16 de octubre de 2018.

Carlos Toscano Mora Rodríguez

1 vez.—O. C. N° 364-12-2017.—Solicitud N° 68-2017-JA.— (IN2018298263).

DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL PODER JUDICIAL

SEGUNDA PUBLICACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 bis de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y para el caso específico el acuerdo de la Comisión Institucional de Selección y Eliminación de Documentos (C.I.S.E.D.) en Acta N° 01-2014, de fecha 14 de marzo del 2014, artículo IV y el acuerdo del Consejo Superior en sesión N° 34-14, celebrada el 22 de abril del 2014, artículo LI, se hace del conocimiento de las instituciones públicas, privadas y del público en general, que se procederá a la eliminación de Documentación Administrativa del año 1998 al 2016 y Dictámenes Criminalísticos del año 2007 al 2009 de la Sección de Bioquímica del Organismo de Investigación Judicial, Ciudad Judicial, Heredia. La documentación, se encuentra remesada y custodiada en ese Despacho.

Remesa: O 5 H 98

Libros: 406

Ampos: 114

Paquetes: 49

Año: 1998 al 2016

Asunto: Documentación Administrativa